



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5286
5 de abril del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA**, referente a la OPEC 4379, en el marco del Proceso de Selección No. 909 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 909 de 2018**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de Carrera Administrativa de la planta personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, proceso que integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019, modificado por los Acuerdos Nos. 0031 del 27 del febrero de 2020 y 0231 del 13 de marzo de 2020.**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del **Acuerdo de Convocatoria No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019** y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados por la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, en el Proceso de Selección, las cuales fueron publicadas el 14 de octubre de 2022 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE: <https://bnle.cnscc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, la CNSC profirió la Resolución No. 15499 del 3 de octubre de 2022 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 4379, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión, de la siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES POR PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
4379	PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 219 GRADO 2	1	1	JAMES ROSA MEZA RIVERA CC: 42.271.835	548934732

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

² “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”.

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022

Justificación

Descripción solicitud de exclusión: “1-. El cargo exige título profesional y no lo aporta en la hoja de vida”.

Teniendo en consideración la solicitud de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, así como lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 36 del 27 de enero de 2023**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de entre otros la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 4379** ofertado en el **Proceso de Selección No. 909 de 2018** el cual, integró la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el treinta (30) de enero de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el treinta y uno (31) de enero hasta el trece (13) de febrero del 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora JAMES ROSA MEZA RIVERA, ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido el 13 de febrero de 2023, a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los Procesos de Selección para la provisión de los empleos de Carrera Administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el Proceso de Selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁴, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo,

⁴ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA**, referente a la OPEC 4379, en el marco del Proceso de Selección No. 909 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las Actuaciones Administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los Actos Administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El Proceso de Selección No. 909 de 2018, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría) se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Mediante Resolución No. 3470 del 25 de marzo del 2023, se encargó del 20 al 26 de noviembre, de las funciones del empleo de Comisionado Código 157 Grado 0, a la Servidora Pública a SHIRLEY JHOANA VILLAMARIN INSUASTY, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.087.588, titular del empleo denominado Asesor, Código 1020, Grado 17.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, por lo que, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de antecedentes del presente Acto Administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la convocatoria Municipios Priorizados Para El Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría), determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección 909 de 2018, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100000186 del 15 S enero de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 0031 del 27 del febrero de 2020 y 0231 del 13 de marzo de 2020.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 4379**, ofertado por la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA(MAGDALENA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
4379	profesional universitario	219	2	profesional
REQUISITOS				
Propósito: orientar las actividades de las áreas que ejecutan la administración del servicio educativo en el departamento, definiendo las estrategias y planes de acción necesarios para asegurar la prestación del servicio educativo con calidad, eficiencia y cobertura				
Funciones:				
<ul style="list-style-type: none">• Preparar los planes de acción del área teniendo en cuenta los objetivos de cada uno y los programas y proyectos de la Secretaría, con la coordinación y aprobación del área de planeación, para verificar, ordenar y coordinar las acciones, proyectos y recursos que se van a desarrollar en la vigencia, y dar cumplimiento a las metas previstas en el plan que son de su competencia.• Elaborar el plan de asistencia técnica del área, de acuerdo a la demanda de los Establecimientos Educativos así como al portafolio de servicios de la Secretaría, con el fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el fortalecimiento de su gestión.• Desarrollar las actividades relacionadas con la formulación de proyectos del área a la cual pertenece, teniendo en cuenta la información contemplada en los formatos del módulo de identificación de la				

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA**, referente a la OPEC 4379, en el marco del Proceso de Selección No. 909 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)"

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
4379	profesional universitario	219	2	profesional

REQUISITOS

metodología general ajustada MGA y las características de la iniciativa a desarrollar.

- Gestionar la ejecución de los proyectos a su cargo y realizar seguimiento a los mismos, teniendo en cuenta los parámetros legales vigentes y los criterios técnicos definidos por el área de planeación. Identificar riesgos y reportar al área de planeación dos ajustes requeridos para asegurar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos a su cargo.
- Identificar la normatividad, lineamientos, y directrices, vigentes de orden nacional y territorial referentes Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo e identificar a los entes externos involucrados.
- Generar y divulgar un proyecto de acto administrativo, donde dispone las directrices, políticas, lineamientos, criterios, cronograma y responsables que rigen para la Gestión de la Cobertura del Servicio Educativo
- Planear el desarrollo de jornadas de información, socialización y capacitación a las partes interesadas, sobre los procesos de Gestión de Cobertura del Servicio Educativo, teniendo en cuenta las necesidades de entendimiento en la población objeto los parámetros de tiempo y las metodología definidas en el crónograma de matrícula y efectuar la correspondiente Convocación.
- Registrar en el Sistema de matriculas las etapas con las fechas de inicio y fin establecidas por la SE para la organización del proceso de matrículas.
- Realizar la capacitación en los lineamientos definidos, para la gestión de cobertura del servicio educativo para asegurar su entendimiento.
- Verificar el cumplimiento de las realización de las evaluaciones a los asistentes a la capacitación sobre los lineamientos definidos para la gestión de cobertura del servicio educativo y comprobar si el porcentaje de aprobación es $\geq 80\%$.
- Realizar talleres de capacitación a los profesionales de las unidades desconcentradas, Establecimientos Educativos, para asegurar el entendimiento de los lineamientos relacionados con la proyección de cupos.
- Verificar las inconsistencias de acuerdo con el análisis y validación que realiza sobre la información reportada de proyección de cupos.
- Remitir al Ministerio de Educación la consolidación de cupos previa revisión de las inconsistencias.
- Analizar la viabilidad de implementar un nuevo modelo educativo, teniendo en cuenta los parámetros de eficiencia de la SE.
- Revisar y conformar el Banco de Oferentes; calificar y seleccionar a los oferentes, teniendo en cuenta los criterios de elegibilidad y los parámetros técnicos y legales establecidos para tal efecto.
- Analizar la viabilidad de realizar convenios o contratos con entidades prestadoras del servicio educativo, teniendo en cuenta las necesidades de oferta consolidadas.
- Revisar los informes de auditoría, para verificar el cumplimiento de los parámetros técnicos y metodológicos establecidos y la consistencia entre los hallazgos reportados, las causas y las acciones recomendadas.
- Comunicar al EE la autorización para la corrección de inconsistencias detectadas a través de la modalidad de "novedad de matrícula", teniendo en cuenta los parámetros técnicos y procedimentales definidos.
- Identificar casos críticos de incumplimiento en las directrices y procedimientos asociados a la gestión de cobertura del servicio educativo, para remitirlos a asuntos disciplinarios.
- Enviar reporte de auditoría al Ministerio de Educación Nacional cuando sea requerido.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA**, referente a la OPEC 4379, en el marco del Proceso de Selección No. 909 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
4379	profesional universitario	219	2	profesional

REQUISITOS

- Llevar a cabo el proceso de evaluación del desempeño del personal a su cargo, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente y promover el desarrollo integral de los funcionarios.
- Identificar las necesidades de bienestar de tal forma que respondan a las necesidades organizacionales e individuales del funcionario dentro del contexto laboral los retos y cambios organizacionales, políticos y culturales con el fin de fortalecer a la entidad y esto se viabilice en un servicio mas eficiente y amable frente al ciudadano.
- Colaborar en la elaboración del plan de formación y capacitación para que el personal de la Secretaría de Educación cuente con las competencias necesarias para un óptimo desempeño laboral y a su vez contribuir al mejoramiento de su calidad de vida desarrollando programas que permitan incrementar el sentido de pertenencia y la satisfacción en el desempeño de sus funciones
- Atender requerimientos de los entes externos de control los cuales consisten en atención a visitas de auditoria o revisión, solicitudes de presentación de informes eventuales o de informes periódicos.
- Definir y hacer seguimiento a las acciones preventivas y correctivas definidas para eliminar las causas de las no conformidades reales o potenciales, identificadas en los procesos, con el fin de garantizar la calidad del servicio y el mejoramiento continuo de la SE.
- Definir las acciones para eliminar el producto no conforme generado en el proceso, con el fin de garantizar que éste no se entregué de manera intencional al cliente.
- Participar activamente en las funciones descritas en el Comité Directivo, Comité de Comunicaciones, Comité de Cobertura y Comité de Capacitación, Bienestar e Incentivos.
- Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en la ficha técnica de cada indicador y establecer o proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso.
- Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

Estudio: Título Profesional en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública Territorial, Ingeniería Administrativa o Licenciatura en cualquier rama. Título de Postgrado en la modalidad de Especialización en Gerencia, Planeación, Administración Educativa o Pedagógica.

Experiencia: Trece (13), meses de experiencia profesional relacionada

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE JAMES ROSA MEZA RIVERA:

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 13 de febrero de 2023 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

SUSTENTO DEL ESCRITO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

“(…) Solicito dentro de los términos establecido por CNSC se me notifique el uso de la lista de legibles, yo como aspirante y ganador OPEC No. 4379, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGAMAGDALENA PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE2018 -MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA cumplí con todos los requisitos mínimos de estudio requerido por el empleo al cual me postule de igual forma, cumplí con el requisito especial de participación validado por el operador contratado por la CNSC. Ya que hacer consulta en general de listas hicieron dicho requerimiento. Teniendo en cuenta que LISTA DE ELEGIBLES-No puede ser modificada en sede administrativa una vez quede en firme el acto administrativo Contentivo de la lista de elegibles/REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables. (...)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN

OPEC	Posición en lista	Nombre
------	-------------------	--------

4379

1

JAMES ROSA MEZA RIVERA

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “1-. El cargo exige título profesional y no lo aporta en la hoja de vida”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Desarrollo de la Convocatoria No. 909 de 2018

El Proceso de Selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET (municipios de 5ª y 6ª Categoría), estableció un enfoque diferencial modulando el principio de libre concurrencia e igualdad en el ingreso a la Carrera Administrativa, por ello, para la provisión de estos empleos y para efectos del Proceso de Selección No. 909 de 2018, dentro del **Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019**, modificado por los Acuerdos Nos. 0031 del 27 del febrero de 2020 y 0231 del 13 de marzo de 2020, se estableció en el artículo 9, los requisitos generales de participación, así:

“(…)

1. Ser ciudadano (a) colombiano (a)
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.24 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados PDET.
 - Haber vivido o estudiado o trabajado durante al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados PDET. Acreditados a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
3. **Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en el artículo 2.2.36.2.1 del Decreto 1038 de 2018, teniendo en cuenta que los títulos de las disciplinas académicas serán los que corresponda a los núcleos básicos de conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual Específico de Funciones y Competencias Laborales reportado en la OPEC, cargada en el aplicativo SIMO, empleos pertenecientes a la planta de personal ALCALDÍA DE CIÉNAGA, según la categoría del Municipio Priorizado.**
4. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
5. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
6. Registrarse en el SIMO
7. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes. (...)” (Marcación intencional)

Adicionalmente, es necesario citar lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.1. del Decreto 1038 de 2018, el cual, señala los requisitos de participación en el Proceso de Selección de Municipios Priorizados de quinta y sexta categoría, así:

“ARTÍCULO 2.2.36.2.1. Requisitos para participar en los procesos de selección en los municipios de quinta y sexta categoría. Los aspirantes a ocupar los empleos de carrera administrativa en los municipios de quinta y sexta categoría identificados en el Decreto Ley 893 de 2017, que sean convocados a concurso por la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de lo previsto en el Decreto Ley 894 de 2017, y para efectos del proceso de selección, solo deberán acreditar, sin sujeción a los señalados en el manual de funciones y de competencias laborales, los siguientes requisitos:

- Nivel Asesor: Título profesional.
- Nivel Profesional: Título profesional.
- Nivel Técnico: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.
- Nivel Asistencial: Terminación y aprobación de educación básica primaria.

Los títulos de las disciplinas académicas a exigir para ocupar el empleo serán los que correspondan al (a los) núcleo(s) básico(s) del conocimiento o títulos señalados en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales vigente al momento de reportar los empleos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para el ejercicio de los empleos no se exigirá experiencia.” (Marcación intencional)

Teniendo en cuenta lo anterior, y para efectos de resolver la presente Actuación Administrativa, este Despacho realizó un análisis de los documentos aportados por la concursante, el cual arrojó los siguientes resultados:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA – MAGDALENA**, referente a la OPEC 4379, en el marco del Proceso de Selección No. 909 de 2018 - Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

OPEC	Posición en lista	Nombre		
4379	1	JAMES ROSA MEZA RIVERA		
Análisis de los documentos				
FORMACIÓN				
Folio	Documento	Institución	Programa	Clasificación
23	TÍTULO	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA	EDUCACIÓN FORMAL

Carpeta N° 470928338 - N° de inscripción 328376206

* Campos requeridos

Nivel educación: *

PROFESIONAL

Título extranjero: *

Marque si es graduado *

Institución: *

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Programa: *

LICENCIATURA EN BIOLOGIA Y QUIMICA

Otro (programa e institución)

Fecha de grado:

14/12/2002

Para el caso en concreto, verificado el título profesional aportado por la legible correspondiente a la Licenciatura en Ciencias de la Educación Especialidad en Biología y Química otorgado por la Universidad del Atlántico, el día 14 de diciembre de 2002, se puede evidenciar que la disciplina aportada corresponde a una de las señaladas en la OPEC reportada por la entidad nominadora en el aplicativo SIMO, el cual señala lo siguiente:

*“Estudio: Título Profesional en Administración de Empresas, Ingeniería Industrial, Administración Pública Territorial, Ingeniería Administrativa o **Licenciatura en cualquier rama**” (Marcación intencional)*

Así las cosas, no son admisibles las apreciaciones de la Comisión de Personal, pues esta presenta reparos respecto a una disciplina que se encuentra contemplada de forma expresa en el requisito de estudios del empleo, por lo que no pueden ser tenidos en cuenta sus argumentos, pues como quedó evidenciado la elegible acredita el cumplimiento del requisito de estudios señalado en el empleo identificado con la OPEC No. 4379.

En virtud de lo expuesto y habida cuenta que la señora JAMES ROSA MEZA RIVERA, acreditó el requisito mínimo de estudio establecido en Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, para desempeñar el empleo de Profesional Universitario, **NO** se accede a la solicitud presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, y en consecuencia, **NO** será excluido de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 15499 del 3 de octubre de 2022.

4. CONCLUSIÓN.

Con sustento en el análisis anteriormente efectuado, y teniendo en cuenta que la señora **JAMES ROSA MEZA RIVERA**, identificada con C.C 42.271.835, acreditó cumplir con el requisito mínimo de estudio establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible de la Lista conformada a través de la **Resolución No. 15499 del 3 de octubre de 2022**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 15499 del 3 de octubre de 2022**, ni del Proceso de Selección No. 909 de 2018, adelantado en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), a la elegible que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	42.271.835	JAMES ROSA MEZA RIVERA

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Municipios Priorizados Para el Post Conflicto (Municipios de 5ª Y 6ª Categoría), haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁵.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Presidente de la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA(MAGDALENA)**, o a quien haga sus veces, a las direcciones de correo electrónico: contactenos@cienaga-magdalena.gov.co y gleinyrodriguez@hotmail.com, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁶ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

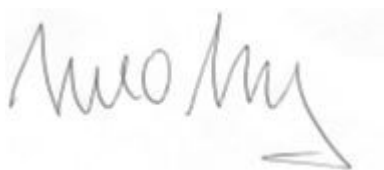
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al Jefe de Talento Humano, o a quien haga sus veces, de la **ALCALDÍA DE CIÉNAGA (MAGDALENA)**, al correo electrónico: recursoshumanos@cienaga-magdalena.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 5 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Leonel Orozco Vera
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Fernando Neira Escobar*

⁵ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁶ Ibidem